



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 132**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN NO. 15022021-147- MN "ASPEMAR I".

**PARTES:** ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE MANZANILLO DEL MAR Y LEINER DE AVILA RODRÍGUEZ

**AUTO:** DE FECHA ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

*Haim Mendoza*  
**HAIM MENDOZA**

AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021147- MN  
ASPEMAR 1**

Cartagena, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 23 de septiembre de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de la sociedad, 2ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE MANZANILLO DEL MAR” y el señor, LEINER DE AVILA RODRÍGUEZ, en calidad de propietario y operador, respectivamente, de la motonave denominada “ASPEMAR 1” con matrícula No. CP-05-3810-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante aviso enviado por correspondencia y fijado en la cartelera de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena y en la página web de la entidad; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

  
Elaboró: Yenifer Otero -ASJUR

  
Revisó: CC Elizabeth Rodríguez.  
Responsable OFJUR CP5.